



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

*Ref. Proceso Rad. 2022-0015-00
Auto de tramite No. 0040*

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, instaurada por AURA CLEOTILDE MOSQUERA a través de profesional del derecho, acción que de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Preséntense las pretensiones en debida forma, en la medida que se deprecia como petición principal “decretar la disolución y la liquidación de las sociedad patrimonial”, cuando la misma es una pretensión subsidiaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 54 de 1990. Nótese que la citada normatividad hace referencia a la declaración de existencia de la unión marital de hecho como elemento esencial, principal y objeto del proceso, mientras que la disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes es subsidiaria en el entendido que si no existe la unión marital no nace a la vida jurídica dicha sociedad.

SEGUNDO: Acredítese probatoriamente el medio a través del cual se remitió copia de la demanda junto con sus anexos al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020.

El abogado JOSE MENA ORTIZ actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ